



**VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO No. 2020-00303-00**

Al Despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, agosto 21 de 2020


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por el señor CARLOS ENRIQUE MORALES PÉREZ mediante apoderado judicial especial Dr. PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES en contra de COMPAÑÍA PANGUANA FILMS SAS EN LIQUIDACION con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
2. Deberá agotar conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 621 del CGP.
3. Deberá presentar en debida forma el memorial poder, toda vez que el concedido faculta al representante para actuar ante los jueces civiles

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

del circuito en acción dirigida en contra de la sociedad comercial. O anterior deviene, en tanto, no dirigió la demanda ante tal autoridad judicial, ni en contra de la persona jurídica, sino de su liquidador, respecto a la función de administración que realiza sobre aquella, lo que es sustancialmente diferente

4. Presente juramento estimatorio exigido por el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P.
5. Aporte el documento que acredite que la persona demandada, es el liquidador de la persona jurídica referida en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, propuesta por el señor CARLOS ENRIQUE MORALES PÉREZ mediante apoderado judicial, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Contra la presente decisión, no cabe recurso alguno.

NOTIFIQUESE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **89** QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9028199cf821d5f9646ef11dae79af79fe23cb72becdd9d6456479baf535078

Documento generado en 21/08/2020 03:52:34 p.m.